



Miami 01/28/2013

**Honorable Embajadora Carmen Lomellin
U.S. Permanent Representative
U.S. Permanent Mission to the OAS
Room 5914
U.S. Department of State
Washington, D.C. 20520**

La Junta Directiva del Independent Venezuelan American Citizens (IVAC), se siente obligado a denunciar Internacionalmente el grave acto de inconstitucionalidad que se derivó de la ausencia de juramentación del Presidente electo el pasado 10 de enero de 2013 y de la irregular prolongación de las funciones de los integrantes del actual gobierno, sin fundamento jurídico alguno como se explica a continuación,

La comunidad Internacional parece haber abandonado a los Venezolanos **“a que se las arreglen entre ellos”**, esto como Ud. bien entiende y por la polarización que existe en el País, puede traer graves consecuencias.

En vista de que:

1. En nuestro país el período presidencial es de seis años, tal y como dispone el Artículo 230 de la Constitución, período que comienza “el día 10 de enero del primer año”, según establece el artículo 231 de la misma Constitución. Por lo tanto, para el 10 de enero de 2013 ya habrá culminado el período presidencial para el cual el ciudadano Hugo Chávez fue electo en 2006 y cuya toma de posesión tuvo lugar el 10 de enero de 2007.
2. Para tomar posesión del cargo para el nuevo período que se inicia el 10 de enero de 2013, el Presidente electo deberá prestar juramento ante la Asamblea Nacional, como exige dicho artículo 231 constitucional. El juramento del Presidente electo no es una mera formalidad; por el contrario, es condición exigida por la Constitución para que el candidato electo pueda tomar posesión del cargo. Por ello, la falta de juramento imposibilita al Presidente electo convertirse en Presidente en ejercicio.
3. La reelección presidencial no altera la estricta aplicación de los artículos 230 y 231 de la Constitución, que no establecieron excepción alguna en caso de reelección. Por tanto, el Presidente, habiendo sido reelecto, deberá prestar juramento para tomar posesión del cargo para el nuevo período, sin que sea admisible considerar la “continuidad” o “extensión” del período anterior, supuesto que no permite, de ningún modo, la Constitución ya que los períodos presidencia les son fijos e improporrogables. EL Presidente debe jurar un nuevo mandato y firmar su sueldo y nómina que comenzarán ese día.
4. La reelección no supone, por tanto, la continuación del período presidencial anterior, que constitucionalmente es de seis años. La reelección simplemente supone que quien finaliza un período presidencial puede, inmediatamente, tomar posesión del cargo para el nuevo período, siempre y cuando cumpla con las formalidades impuestas

**7215 N.W. 46th Street, Miami, Florida 33166
Phone (305) 594-7474 Fax (305) 477-0699
E-mail ceo@ivac.org web page www.ivac.org**



por la Constitución, y en concreto, con el juramento, mediante el cual tomará posesión del cargo para el nuevo período.

5. Al no prestar juramento ante la Asamblea Nacional el pasado 10 de enero y al no tomar posesión del cargo para el cual fue electo el ciudadano Hugo Chávez Frías, debe entenderse –por aplicación analógica del artículo 233- que el Presidente de la Asamblea Nacional – única autoridad legitimada constitucional y popularmente para ello- debe asumir temporalmente el cargo de Presidente de la República, cumpliéndose las condiciones previstas para las faltas temporales del Presidente (artículo 234 constitucional). Esa condición podrá mantenerse por un máximo de noventa días, prorrogables por fecha igual mediante decisión de la Asamblea Nacional.

6. Sin embargo, aún sin la juramentación del Presidente electo –y lo que es más grave sin que se conozca cuál es la voluntad expresa del ciudadano Hugo Chávez Frías- funcionarios del Gobierno correspondiente al período presidencial anterior al 10 de enero se han mantenido en el ejercicio de sus cargos, incluido el Vicepresidente de la República, ciudadano Nicolás Maduro, sin fundamento jurídico.

A tal fin se ha pretendido explicar que hay una continuación del período, que no existe en nuestra constitución y que, por lo tanto, el ciudadano Hugo Chávez Frías mantiene su condición de Presidente, hasta que pueda tomar posesión del cargo mediante juramento.

7. El ejercicio temporal de la Presidencia por el Presidente de la Asamblea Nacional, es por tanto una solución apegada a la Constitución que respeta la voluntad popular expresada el pasado 7 de octubre. Además, ese ejercicio asegura el normal funcionamiento de las instituciones del Gobierno Nacional y la continuidad constitucional de la Presidencia.

Es por este motivo que solicitamos respetuosamente a Ud. una reunión con carácter de urgencia, para solicitar personalmente como Ciudadanos Venezolano Americanos, que se aplique la carta democrática de la OEA a la República Bolivariana de Venezuela, que según sus artículos que reproducimos 1 y 2 dicen lo siguiente:

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.



Esperando esta oportunidad si podemos reunirnos con Ud.
Se despide atte. por la Junta directiva,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ernesto Ackerman', is positioned above the printed name.

Ernesto Ackerman
IVAC President